

## ESTADO SUCRE

### CONTRALORÍA

#### ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES

De acuerdo con lo establecido en el artículo 163 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, corresponde a la Contraloría del Estado, el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes Estadales sin menoscabo del alcance de las funciones de la Contraloría General de la República.

#### Alcance y objetivo de la actuación

La presente actuación fiscal se orientó hacia la evaluación de los procesos administrativos, presupuestarios y financieros, relacionados con la adquisición, dotación, uso, protección y conservación de los bienes muebles (vehículos), pertenecientes a la Contraloría del Estado Sucre, durante el periodo 2001-2004. Al respecto, se analizó una muestra de Bs.F. 19.500,00, equivalente al 100% del total de los gastos imputados por la partida 4.04.04.01.00.00 “Vehículo Automotor Terrestre”, correspondiente al año 2001.

#### Observaciones relevantes

Se constató la omisión del proceso licitatorio para la selección del proveedor durante el año 2001, para la adquisición del vehículo marca JEEP, modelo CHEROKEE SPORT auto 4x2, año 2002 color azul mar, serial de motor 6 cilindros, serial de carrocería 8Y4GK421101100, compra ésta la cual por sus características y monto, debió ser sometida a un proceso de Licitación Selectiva y no adjudicarse directamente. Al respecto, cabe señalar que el numeral 5 del artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF), Gaceta Oficial N° 37347 de fecha 17-12-2001, establece: “El sistema de control interno que se implante en los entes y organismos a que se refieren el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, deberá garantizar

que antes de proceder a la adquisición de bienes o servicios, o a la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes: (Omissis) Que se hubiere cumplido con los términos de la Ley de Licitaciones, en los casos que sea necesario, y las demás Leyes que sean aplicables (...)”. Por su parte, el numeral 1 del artículo 72 de la Ley de Licitaciones (LL), Gaceta Oficial N° 5.556 Extraordinario del 13-11-2001, vigente para la fecha de ocurrencia del hecho, indicaba lo siguiente: “Puede procederse por Licitación Selectiva: En el caso de adquisición de bienes o contratación de servicios, si el contrato a ser otorgado es por un monto estimado desde mil cien unidades tributarias (1.100 UT) y hasta once mil unidades tributarias (11.000 UT) (...)”. Cabe destacar, que el valor de la Unidad Tributaria vigente a la fecha de la selección del proveedor (13-12-2001) era de Bs.F. 13,20, por lo cual toda adquisición de bienes y contratación de servicios que oscilara entre los Bs.F. 14.520,00 (1.100 UT x Bs.F. 13,20 Valor de UT al 13-12-2001) y Bs.F. 145.200,00 (11.000 UT x Bs.F. 13,20 Valor de UT al 13-12-2001), debía someterse al proceso de licitación anteriormente señalado. La referida adjudicación directa, se realizó sobre la base del Acta de Adjudicación Directa dictada por el Contralor del Estado Sucre y por el Director de Administración de la Contraloría de esa Entidad Federal, mediante la cual se expuso, que en atención al numeral 3 del artículo 88 de la LL antes señalada, esa Empresa era el único concesionario proveedor de ese vehículo y que dicha unidad no se encontraba disponible en el mercado nacional, por lo que no se podrá aperturar un proceso de licitatorio, por no existir los diferentes oferentes requeridos y prolongar dicha adquisición sería nociva para el patrimonio y las actividades operativas de la Contraloría del Estado Sucre, así mismo se indicó que la empresa en comento, presentó un precio justo y razonable y garantizó la entrega inmediata del referido vehículo. En tal sentido, cabe señalar que la LL vigente para ese momento, establecía en el numeral 3 del artículo 88, que para proceder por adjudicación directa independientemente del monto de la adquisición, el Registro Nacional de Contratistas (RNC), debería informar al Ente Contratante, que los bienes a contratar o a adquirir, los produce o vende, un solo fabricante o proveedor, o cuando las condiciones técnicas del determinado bien excluyan toda posibilidad de

competencia. Sin embargo, no se observó que en el Acta de Adjudicación se señalara la solicitud hecha por la Contraloría Estadal al RNC sobre la exclusividad del proveedor en el suministro de este tipo de bien, así como respuesta del referido servicio, donde se haya informado a la Contraloría del Estado Sucre, que dicho proveedor cumplía con la condición señalada en el referido numeral, es decir que la Empresa, fuera el único proveedor a nivel nacional, para suministrar a la Contraloría Regional, el vehículo objeto de la referida compra. Cabe señalar, que la no realización del respectivo proceso licitatorio, impidió un análisis de ofertas que permitieran garantizar el cumplimiento de los principios de economía, eficacia, eficiencia y transparencia pública, los cuales son básicos en un procedimiento competitivo de selección de contratista. Así mismo, lo anteriormente expuesto, impidió que se generara información veraz, eficaz, eficiente y confiable, a los fines de seleccionar la oferta más ventajosa para los intereses del Órgano de Control Estadal, lo cual no permitió a los responsables de las mismas, asegurarse de la legalidad al momento de formalizar la adquisición del compromiso.

Se constató que en la factura N° 400-00000291 de fecha 28-12-2001, emitida por la Empresa, por Bs.F. 19.500,00, por concepto de la compra realizada por el Órgano Contralor del vehículo marca JEEP modelo CHEROKEE SPORT 4 x2, se desglosó el monto por concepto del bien adquirido y del impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual correspondía a Bs.F. 2.459,00, equivalente al 14.50% del costo del vehículo. No obstante, se evidencio que tanto la orden de compra N° 2001-01-00000139-08, como la orden de pago N° 2001-02-00001317-08, ambas de fecha 13-12-2001, por Bs.F. 19.500,00, se imputaron y cancelaron en su totalidad por la partida presupuestaria 4.04.04.01.00.00 “Vehículos automotores terrestres”, obviándose el desglose, imputación y cancelación del IVA, el cual correspondía ser imputado para esa fecha por la partida presupuestaria 4.03.12.02.00 “Tasas y otros derechos obligatorio”. Al respecto, el Plan Único de Cuentas vigente para el año 2001, emitido por la Oficina Central de Presupuesto (OCEPRE), actualmente Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE), establecía que este tipo de impuesto, debía ser imputado por la partida presupuestaria 4.03.12.02.00 “Tasas y otros derechos obligatorios”, tal como se señala a continuación: 4.03.12.02.00.

Tasas y otros derechos obligatorios “Previsión para atender el pago de impuestos, tasas y otros derechos obligatorios. Incluye el impuesto al valor agregado de las adquisiciones de bienes y servicios a proveedores nacionales, realizadas por organismos de la Administración Central tanto nacionales como estadales y municipales (...)”. Sobre el particular, el artículo 53 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario del Estado Sucre (Gaceta Oficial del Estado Sucre N° 290 Extraordinario de fecha 09-12-96), dispone lo siguiente: “No se podrá ejecutar gastos para los cuales no existan créditos presupuestarios disponibles, ni disponer de créditos para finalidad distinta a la prevista en la Ley de Presupuesto. Los actos administrativos, contractuales o no, no podrán originar gastos que superen el crédito presupuestario disponible en el momento de su dictado (...)”. En concordancia con el artículo 49 de la (LOAFSP), Gaceta Oficial N° 37.029 de fecha 05-09-2000, que establecía: “No se podrán adquirir compromisos para los cuales no existan créditos presupuestarios, ni disponer de créditos para una finalidad distinta a la prevista”. La situación antes mencionada, se originó como consecuencia de la falta de una adecuada planificación en materia presupuestaria, como lo es el no haber previsto en el presupuesto de gastos la referida partida, situación que obedece a fallas en el sistema de control interno e inobservancia de los instrumentos legales que rigen la materia presupuestaria por parte de las máximas autoridades del Organismo Contralor. Asimismo, es importante señalar que el Plan Único de Cuentas debe emplearse en la formulación, ejecución y control del presupuesto a los fines de limitar la discrecionalidad de la administración en cuanto a la realización del gasto público, estableciendo restricciones de orden cuantitativo, cualitativo y temporal, los cuales vienen a conformar principios básicos de la ejecución presupuestaria, entre ellos tenemos el principio de especialización cualitativa o especificidad del presupuesto de gastos, conforme al cual los créditos presupuestarios se otorgan para una determinada finalidad y deben utilizarse para el objeto indicado, sin que se pueda disponer de créditos para una finalidad distinta a la prevista. En consecuencia, la situación anteriormente descrita evidencia que la ejecución presupuestaria de la Contraloría del Estado Sucre, no muestra información confiable, en virtud de que presenta datos distorsionados de la realidad presupuestaria del Ór-

gano de Control Estatal, razón por la cual la misma no es de utilidad para el suministro de una información veraz y oportuna, que pueda ser empleada para fines estadísticos, análisis presupuestario y de control.

Se evidencio según planilla de denuncia N° G-743.675 de fecha 15-06-2004, expedida por el Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalística (CICPC) que el vehículo marca Jeep, Modelo Cherokee Sport auto 4x2, año 2002, perteneciente a la Contraloría del Estado Sucre, fue hurto en fecha 15-06-2004. Del análisis hecho a los soportes suministrados por la Contraloría del Estado, se observó que para el momento del hecho, el bien en referencia mantenía una póliza de seguros vencida desde el 27-12-2002, es decir el vehículo en comento, carecía de una póliza de seguro que lo protegiera de pérdida o daños. Sobre el particular, el artículo 131 de la LOAFSP establecía lo siguiente: “El sistema de control interno tiene por objeto asegurar el acatamiento de las normas legales, salvaguardar los recursos y bienes que integran el patrimonio público, asegurar la obtención de información administrativa, financiera y operativa útil, confiable y oportuna para la toma de decisiones, promover la eficiencia de las operaciones y lograr el cumplimiento de los planes, programas y presupuestos, en concordancia con las políticas prescritas y con los objetivos y metas propuestas, así como garantizar razonablemente la rendición de cuentas.” Así mismo, el artículo 35 de la LOCGRSNCF, indica: “El control Interno es un sistema que comprende el plan de organización, las políticas, normas, así como los métodos y procedimientos adoptados dentro de un ente u organismo sujeto a esta Ley, para salvaguardar sus recursos, verificar la exactitud y veracidad de su información financiera y administrativa, promover la eficiencia, economía y calidad en sus operaciones, estimular la observancia de las políticas prescritas y lograr el cumplimiento de su misión, objetivos y metas”. En concordancia con lo establecido en el literal “a” del artículo 3 de las Normas Generales de Control Interno (Gaceta Oficial N° 36.229 de fecha 17-06-97), a saber: “El control interno de cada organismo o entidad debe organizarse con arreglo a conceptos y principios generalmente aceptados de sistema y estar constituidos por políticas y normas formalmente dictadas, los métodos y procedimientos efectivamente implantados y los recursos humanos, financieros y materiales, cuyo funcionamiento coordinado debe orientarse

al cumplimiento de los objetivos siguientes: Salvaguardar el patrimonio público (...).” Dicha situación se originó como consecuencia de las debilidades y deficiencias que presenta el Sistema de control interno en el área administrativa de la Contraloría del Estado Sucre. En este sentido, es imprescindible hacer énfasis en el hecho de que corresponde a los niveles directivos y gerenciales de dicho Órgano de Control, la vigilancia permanente de las actividades administrativas que tienen a su cargo y ser diligentes en la adopción de medidas necesarias ante cualquier evidencia de desviación de los objetivos. Toda vez que situaciones como la señalada le resta sinceridad, veracidad y confiabilidad a la gestión de la Contraloría del Estado Sucre, lo que incide negativamente en el logro de los objetivos.

### **Conclusiones**

Sobre la base de las observaciones desarrolladas en el presente informe, relacionadas con la evaluación de los procesos administrativos, presupuestarios y financieros, vinculados con la adquisición, dotación, uso, protección y conservación de los bienes muebles (vehículos), podemos concluir que la Contraloría del Estado Sucre, presentó deficiencias en cuanto a la omisión del proceso licitatorio vigente para la fecha de adquisición, para la selección del proveedor para la compra de bienes muebles (vehículos), carecía de pólizas de seguros en los vehículos pertenecientes a ese Órgano de Control Estatal, incorrecta imputación presupuestaria de los gastos, asociados con la cancelación del Impuesto al Valor Agregado (IVA), todo lo cual afectó el logro de los objetivos de la función pública, como lo es una eficiente y transparente gestión administrativa; que garantice la exactitud, cabalidad, veracidad y oportunidad de la información presupuestaria, financiera, administrativa y técnica y procure la eficiencia, eficacia, economía y legalidad de los procesos y operaciones institucionales y el acatamiento de las políticas establecidas por la máxima autoridad de la Contraloría del Estado.

### **Recomendaciones**

Con fundamento en las observaciones del presente informe y dada la importancia de las deficiencias señaladas en el mismo, y con el firme propósito de que estas sean

subsanadas a los fines de lograr una gestión eficiente y eficaz que beneficie a ese Órgano de Control Regional, este máximo Organismo Contralor recomienda:

- Efectuar la selección de los contratistas mediante los correspondientes procesos de contrataciones, cuando corresponda, los cuales conlleven a la escogencia de las mejores alternativas para la entidad en cuanto a la economía de las ofertas presentadas, así como lo referido a la capacidad técnica y financiera de las empresas seleccionadas.
- Establecer adecuados controles internos que permitan adoptar medidas oportunas ante la detección

de irregularidades, desviación de los objetivos y metas programadas, o actuaciones contrarias a los principios de legalidad, economía, eficiencia y/o eficacia, honestidad y transparencia, que a su vez incrementen la protección del patrimonio público, minimicen los riesgos de daños contra el mismo y promuevan la utilización racional de los recursos del estado.

- Implementar un adecuado sistema de control interno que garantice la correcta imputación presupuestaria, esto con la finalidad de mantener el equilibrio presupuestario de ese Órgano de Control Estatal.